



## CIRCULAR Nº 179

Santiago, 24 de febrero de 2011

La Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Manual de Operaciones con Facturas, ha inscrito con fecha 24 de febrero de 2011 en el Registro de Pagadores de Facturas de esta Bolsa a la siguiente entidad garantizadora:

1. Nombre o razón social : **Maquinarias y Equipos Santa Marta S.A.**  
Nombre de Fantasía : Santa Marta S.A.  
Código nemotécnico del garantizador en la Bolsa : GSMARTA

El Código GSMARTA corresponde a **Facturas con Garantía de mandato para suscribir y completar pagarés de Maquinarias y Equipos Santa Marta S.A. a sus filiales.**

2. El **Padrón de Facturas con Garantía de mandato para suscribir y completar pagarés de Maquinarias y Equipos Santa Marta S.A. a sus filiales.**, se acompaña en el anexo 1 de la presente Circular.
3. El **modelo de mandato para suscribir y completar pagarés de facturas con garantía de Maquinarias y Equipos Santa Marta S.A. a sus filiales.**, se acompaña en el anexo 2 de la presente Circular.

La presente Circular y sus anexos se encuentran disponibles en nuestro Portal Web, [www.bolsadeproductos.cl](http://www.bolsadeproductos.cl)

**Vigencia:** La transacción de Facturas que tengan como asegurador a la sociedad señalada en la presente Circular, podrá realizarse a partir del día 25 de febrero de 2011.

**CHRISTOPHER BOSLER BRAUN**  
Gerente General



## **Anexo 1.**

### **PADRÓN DE FACTURAS CON GARANTÍA DE MANDATO PARA SUSCRIBIR Y COMPLETAR PAGARÉS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS SANTA MARTA S.A. A SUS FILIALES**

#### **1. CATEGORÍA DEL PRODUCTO A INSCRIBIR**

Facturas de Compraventa de Productos y/o Prestación de Servicios afines, celebrados con Maquinarias y Equipos Santa Marta S.A. como comprador del bien o servicio, en adelante “**Facturas SANTA MARTA**”.

#### **2. IDENTIFICACIÓN DEL COMPRADOR DEL BIEN O SERVICIO**

2.1 Nombre o razón social:

Maquinarias y Equipos Santa Marta S.A.

2.2 Nombre de fantasía:

Santa Marta S.A.

2.3 Rol Único Tributario:

96.888.440-9

2.4 Representante Legal:

Cristián José Samuel Marín Correa

2.5 Domicilio Social:

Cruz Del Sur 180, Las Condes, Santiago.



2.6 Descripción de Actividad Comercial y Negocios:

La empresa se dedica al transporte de carga por carretera.

2.7 Número de inscripción en el Registro de Valores:

Entidad no inscrita en el Registro de Valores.

**3. TIPO O CLASE DE GARANTÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA**

Facturas sin garantía.

**4. TIPO DE FACTURA ACEPTADA A NEGOCIACIÓN**

Se admitirán a cotización y podrán ser negociadas en la Bolsa, de conformidad al presente padrón, las facturas físicas y electrónicas que cumplan con la reglamentación bursátil.

**5. MERCADO AL QUE ESTA DIRIGIDO EL PRODUCTO**

Las Facturas correspondientes al presente padrón, sólo pueden ser adquiridas por Inversionistas Calificados conforme éstos se definen en la Norma de Carácter General N° 216, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

**6. OTRA INFORMACIÓN**

No existe información adicional a la señalada en los puntos anteriores.



**Anexo 2.**

**MANDATO PARA SUSCRIBIR Y COMPLETAR PAGARÉS**

[\_\_\_\_\_]

**A**

**BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS  
S.A.**

COMPARECEN:

- 1) [\_\_\_\_], [giro social], RUT N°[\_\_\_\_], representada según se acreditará por don [\_\_\_\_], chileno, [soltero/casado], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N°[\_\_\_\_], ambos domiciliados en [\_\_\_\_], comuna de [\_\_\_\_], Santiago, en adelante e indistintamente el “**Mandante**” o el “**Garantizador**”, por una parte; y por la otra;
  
- 2) **BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**, RUT N° 99.575.550-5, del giro de su denominación, representada, según se acreditará por don César Barros Montero, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 5.814.302-2 y por don Christopher Bosler Braun, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 16.959.631-K, ambos domiciliados en Huérfanos N° 770, piso 14º, Santiago, en adelante e indistintamente la “**Bolsa**” o la “**Mandataria**”, quien comparece en representación de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía a las que se refiere el presente instrumento, conforme estos conceptos se definen más adelante; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas señaladas y exponen que han convenido en celebrar el presente contrato de mandato e instrucciones para suscribir y completar uno o más pagarés conforme dan cuenta las siguientes estipulaciones:



**PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

Las partes declaran y aceptan expresamente que:

**1.1.** La Bolsa es una sociedad anónima especial, constituida al amparo de la Ley N° 19.220 sobre Bolsas de Productos Agropecuarios (la “Ley”), cuyo objeto exclusivo es proveer a sus miembros el local y la infraestructura necesaria para realizar eficazmente transacciones de productos agropecuarios, mediante mecanismos continuos de subasta pública.

**1.2.** De conformidad a la Ley y la reglamentación interna de la Bolsa, aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), podrán ser transadas o intermediadas en ella por sus corredores miembros, las copias cedibles de facturas emitidas de acuerdo con las normas tributarias nacionales vigentes y con arreglo a la Ley N° 19.983 que otorgó mérito ejecutivo a las copias cedibles de facturas, a la Ley y a los correspondientes reglamentos y manuales de la Bolsa, cuyo padrón estandarizado haya sido debidamente inscrito en el Registro de Productos de la SVS, cuyo pagador o Garantizador, según corresponda, haya sido inscrito por la Bolsa en su Registro de Pagadores de Facturas, y una vez que dichas facturas hayan sido cedidas en custodia a la Bolsa.

**1.3.** El Garantizador tiene la calidad de matriz de [*nombre de la o las filiales de que se trate*], quien/es a su vez, es/son deudora/s de una o más Facturas con Garantía a ser transadas en la Bolsa. Asimismo, el Garantizador se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Pagadores y Garantizadores de Facturas sobre Productos, y el Padrón de Facturas con Garantía de Mandato para Completar y Suscribir Pagarés por [\_\_\_\_], se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Productos que al efecto lleva la SVS.

**1.4.** El Garantizador ha realizado todos los actos y cuenta con todas las autorizaciones necesarias para otorgar las garantías a que se refiere el presente instrumento. Especialmente, se deja constancia que en sesión de directorio de la sociedad [\_\_\_\_] celebrada con fecha [\_\_] de [\_\_\_\_] de [\_\_\_\_], se autorizó a la misma



a constituir la garantía de que da cuenta el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Copia del acta de la referida sesión de directorio, debidamente reducida a escritura pública, se adjunta al presente contrato como Anexo N° 1, formando parte de él para todos los efectos legales y convencionales a que haya lugar.

**1.5.** Para los efectos de este contrato, se entiende que son “Legítimos Dueños” de las Facturas con Garantía aquellas personas o entidades que sean titulares finales de las Facturas con Garantía y que la Bolsa señale y certifique como tales, de acuerdo a la información que al efecto le proporcionen sus corredores miembros, todo ello con arreglo a las normas internas dictadas al efecto por la Bolsa y que el Garantizador declara conocer y aceptar.

**1.6.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º bis del Manual de Operaciones con Facturas, la Bolsa comparece exclusivamente en su calidad de representante de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía sobre las que versa el presente instrumento.

**1.7.** Para efectos de este contrato, se entenderá por “Facturas con Garantía” aquellas facturas cuyo pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º bis del Manual de Operaciones con Facturas, es asegurado por el Garantizador en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

**1.8.** La Bolsa reconoce y acepta que las Facturas con Garantía a las cuales se extiende la presente garantía, cumplen con los requisitos formales exigidos por la normativa legal y administrativa vigente y han sido aparentemente emitidas por la o las personas que se indican en cada una de ellas, para ser pagadas por el/los Deudor/es. No obstante, la Bolsa no garantiza ni puede garantizar, en modo alguno, la autenticidad de las Facturas con Garantía a la cual se extiende el presente contrato y por lo tanto, no se hace responsable de ningún reclamo o alegación por la falsificación, clonación, adulteración o cualquier otra clase de fraude en relación con una o más Facturas con Garantía a las cual se extiende la garantía a que se refiere el presente Contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que la legislación y la normativa aplicable le exijan a la Bolsa.



## **SEGUNDO: MANDATO ESPECIAL.-**

**2.1.** En este acto y por medio del presente instrumento, el Garantizador confiere a la Bolsa mandato especial, mercantil, gratuito e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que actuando en su nombre y representación, en los casos y de acuerdo a las instrucciones que se indican en los párrafos siguientes, suscriba y complete las menciones de uno o más pagarés a la orden de el o los Legítimos Dueños de las facturas que se emitan en cualquier tiempo, dentro del plazo de [\_\_\_\_] años contados desde la fecha del presente instrumento, por [*nombre de la o las filiales de que se trate*], conforme se indica en los párrafos siguientes, todo ello con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno por el/los Deudor/es de las referidas Facturas con Garantía a sus Legítimos Dueños, así como su autenticidad y validez.

**2.2.** Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos once, ciento dos y ciento siete de la Ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, el Garantizador faculta a la Bolsa para que, en los casos que se indican en la cláusula siguiente, complete todas las menciones, sean de la esencia, de la naturaleza o puramente accidentales, de el o los pagarés que se suscriban en cumplimiento del mandato conferido en el párrafo 2.1 anterior, cuyo texto estará de acuerdo al del modelo de pagaré que se protocoliza con esta misma fecha y bajo el mismo repertorio de esta escritura, en los siguientes términos:

**(a)** La fecha de expedición del pagaré deberá completarse con la fecha de su suscripción por parte de la Bolsa.

**(b)** El importe del pagaré deberá completarse con la cantidad en pesos chilenos, moneda corriente de curso legal, que corresponda a la suma de los siguientes conceptos: *(i)* el saldo insoluto del crédito contenido en la o las Facturas con Garantía impagas pertenecientes a un mismo Legítimo Dueño; *(ii)* los intereses a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento; y *(iii)* el monto que corresponda al impuesto de timbres y estampillas que grave al documento al entrar en circulación, en caso que corresponda.



**(c)** El pagaré será emitido a la orden del Legítimo Dueño de la Factura con Garantía de que se trate.

**(d)** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 N° 3 y 105 de la Ley N° 18.092, se deja constancia que el o los pagarés que se suscriban de conformidad a este contrato, serán pagarés a la vista.

**2.3.** Las instrucciones conferidas para completar las menciones de el o los pagarés y el mandato para suscribirlos que constan de este instrumento, tienen el carácter de irrevocables, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por estar otorgados en beneficio de los tenedores de el o los pagarés y en interés del mandatario.

**2.4.** El mandato conferido a la Bolsa para suscribir el o los pagarés antes aludidos, no se extingue por la muerte o disolución del mandante, pudiendo ejecutarse aún después de que ello ocurra.

**2.5.** El mandato que por el presente instrumento se confiere a la Bolsa tendrá vigencia mientras no sean pagadas íntegramente por sus respectivos Deudores la o las Facturas con Garantía. En consecuencia, el ejercicio en una o más oportunidades de las facultades conferidas, en ningún caso pondrá término al encargo, manteniendo éste el carácter de irrevocable en tanto: *(i)* existan obligaciones pendientes de cumplimiento, provenientes de las Facturas con Garantía; y *(ii)* el Mandante tenga alguna obligación pendiente, morosa o no, vencida o por vencer, para con la Bolsa.

**2.6.** Las Facturas con Garantía a las cuales se extiende la garantía de que da cuenta el presente instrumento, serán aquellas que: *(i)* se emitan a nombre de [*nombre de la o las filiales de que se trate*] en cualquier tiempo, dentro del plazo de [\_\_\_\_] años contados desde la fecha del presente instrumento, conforme a lo señalado en el párrafo 2.1 precedente; *(ii)* que encuentren debidamente cedidas a la Bolsa y aceptadas por ésta bajo su custodia; y *(iii)* que se encuentren inscritas bajo el código nemotécnico [\_\_\_\_\_].





**2.7.** En caso de ejercerse por la Bolsa el mandato convenido en el presente instrumento y como consecuencia de la suscripción de uno o más pagarés en su contra, el Garantizador quedará obligado a pagar a los Legítimos Dueños de la o las Facturas con Garantía impagas, un monto total igual al saldo insoluto del crédito impago contenido en las mismas, más sus accesorios, todo ello en el plazo, forma y condiciones que se indican en el presente instrumento y que se indicarán en cada uno de los respectivos pagarés.

**2.8.** El presente mandato se extinguirá, aún cuando se encontrare pendiente el plazo de [\_\_\_\_\_] años señalado en los párrafos 2.1 y 2.6, cuando el Garantizador, en cumplimiento de la garantía de que da cuenta el presente instrumento, haya pagado Facturas con Garantía cuya suma alcance al límite de la garantía establecida en el acta de la sesión de directorio citada en la sección 1.4 de la cláusula primera anterior, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.9 siguiente.

**2.9.** La garantía de que da cuenta el presente instrumento se extenderá al monto máximo de [ \$\_\_\_\_\_.- ], de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión de directorio de la empresa citada en la sección 1.4 de la cláusula primera anterior. Para estos efectos, se sumarán los montos correspondientes al conjunto de Facturas con Garantía a las que se extiende el presente contrato, que se encuentren registradas en la Bolsa y en estado de ser transadas en la misma a un tiempo determinado, de manera que las facturas que ya hayan sido transadas y pagadas no se considerarán. Recíprocamente, se agregarán los montos de las facturas cuyo pago hubiere efectuado el Garantizador en ejecución de la presente garantía. Se deja expresa constancia que la Bolsa registrará todas las Facturas con Garantía que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser transadas en ella, pero no liberará para su transacción aquellas cuyos montos impliquen sobrepasar el límite de garantía a que se refiere este párrafo. El Garantizador deberá informar a la Bolsa cada vez que efectúe pagos en cumplimiento de la garantía de que da cuenta el presente instrumento, indicando claramente su monto, fecha y forma en que los fondos se han puesto a disposición de la Bolsa, para efectos que ésta última determine el monto máximo que pueden alcanzar las Facturas con Garantía a ser transadas.



**2.10.** El Garantizador y Mandante libera a la Bolsa de la obligación de rendir cuenta del cumplimiento de las instrucciones y mandato contenidos en esta cláusula.

**TERCERO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-**

**3.1.** De acuerdo a lo convenido en la cláusula segunda precedente, y en el evento que uno o más de los Deudores de las Facturas con Garantía a que se refiere el presente contrato incurriera, por cualquier causa, incluso aduciendo supuestas faltas de autenticidad, falsificación, clonación o cualquier forma de adulteración de los documentos, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago que tuviere para con los Legítimos Dueños de las mismas, representados para estos efectos por la Bolsa -en su calidad de cesionaria y encargada de la custodia de dichos instrumentos-, esta última podrá requerir al Garantizador para que pague el saldo insoluto de las Facturas con Garantía, más los intereses a que se refiere la cláusula cuarta siguiente, y las costas si correspondieren, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que fuere requerido por la Bolsa para ello por cualquier medio fehaciente. Con todo, de no efectuarse el requerimiento el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía, el Garantizador deberá realizar el pago directamente a los Legítimos Dueños de las mismas.

**3.2.** Si el Garantizador no pagare a la Bolsa -en su calidad de cesionaria y encargada de la custodia de dichos instrumentos-, el total de la suma impaga de las respectivas Facturas con Garantía, conforme a lo estipulado en el párrafo precedente, esta última procederá a: (i) suscribir y completar el o los pagarés correspondientes por cuenta del Garantizador, a favor de el o los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía que se encuentren impagas, por los montos que correspondan, de acuerdo a lo convenido en la cláusula precedente, incluyendo el capital, los intereses a que se refiere la cláusula Cuarta siguiente, más los impuestos y costas que procedan; (ii) autorizar ante Notario Público las firmas de los pagarés que hubieren sido emitidos de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, y (iii) entregar los referidos documentos a sus legítimos beneficiarios y a cuya orden hubieren sido emitidos, siendo



exclusiva responsabilidad de estos últimos la realización de todas las gestiones de cobro de los pagarés así otorgados en contra del Mandante y suscriptor de los mismos.

**3.3.** El Mandante declara, reconoce y acepta que serán beneficiarios y acreedores de los pagarés que se otorguen por la Bolsa en ejercicio del mandato convenido en el presente instrumento, todos y cada uno de los Legítimos Dueños de las Facturas con Garantía impagas a que se refiere este contrato, según éstos se definen en el numeral 1.5 de la cláusula primera precedente.

#### **CUARTO: INTERESES.-**

**4.1.** El Garantizador se obliga a pagar en los términos señalados en el párrafo siguiente, intereses sobre el saldo insoluto de las Facturas con Garantía impagas, durante todo el tiempo que medie entre el vencimiento en bolsa de las respectivas facturas y la fecha en que efectivamente se efectúe el pago por el Garantizador a los Legítimos Dueños de las mismas.

**4.2.** Las partes acuerdan expresamente que, por los primeros cinco días hábiles contados desde la fecha de vencimiento en bolsa de las mismas, la tasa de interés que el Garantizador se obliga a pagar conforme esta cláusula, será aquella equivalente a la tasa de descuento, base mensual, con que fueron adquiridas en bolsa la o las respectivas Facturas con Garantía por su Legítimo Dueño, la que será informada por la Bolsa en cada oportunidad. A partir del sexto día hábil contado desde la fecha de vencimiento en bolsa de las Facturas con Garantía de que se trate y hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés aplicable será la tasa máxima convencional para operaciones reajustables que permita la ley.



**QUINTO: DOMICILIO.-**

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**SEXTO: PERSONERÍAS.-**

**6.1.** La personería de don [\_\_\_] para representar a la BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A., consta en [\_\_\_].

**6.2.** La personería de don [\_\_\_] para representar a [\_\_\_], consta de [\_\_\_].